



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VEHÍCULO TODO TERRENO, POLARIS, RANGER XP

Marca: Polaris; Color: blanco y negro; Clase: Vehículo todo terreno; Tipo de cama: Corta; Año: 2021; Línea y estilo: Ranger XP 1000; Tipo de combustible: Gasolina; Número de Cilindros: 2; Cilindrada: 999 CC; Peso: 1700 KGS; *Capacidad: 0.5 T.*

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 87, se encuentra la Partida 87.04, la cual comprende "VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS", donde la subpartida 8704.31 clasifica a los automóviles "De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:"

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la subpartida 8704.31 menciona que: *"Esta partida comprende principalmente: (...) vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías (...)"*

"b) La presencia de una cabina separada para el conductor y pasajeros y una plataforma exterior con paneles laterales y una hoja trasera abatible (vehículos tipo «pick up»)"

Habiéndose determinado con base a ficha técnica presentada por el solicitante, que la mercancía consultada es un "vehículo todo terreno", de combustible gasolina, de peso 1,700 Libras, motor de 999 CC, con un tipo de cama corta, le corresponde clasificarse en la referida Subpartida 8704.31. El inciso arancelario aplicable, según tales especificaciones, es el siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.31.51.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t; Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina; De peso total con carga máxima inferior o igual a 5; Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa; VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021)

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario sugerido por el peticionario 8704.31.51.00, procede ser aplicado, en vista de las características antes detalladas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.